



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101 - 2021-MPHy/Cz.

Caraz, 16 MAR. 2021

VISTOS: La y N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; La Resolución de Alcaldía N° 019-2021/MPHy de fecha 01 de febrero de 2021; el Informe N° 057-2021-MPHy/4.10, de fecha 11 de marzo de 2021, de la Procuradora Pública Municipal; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 16 de marzo del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece *“Que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”;*

Que, el inciso 15.6) del Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece *“que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados”;*

Que, el numeral 7) del Artículo 33° del citado Decreto Legislativo prescribe *“que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento”;*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 019-2021/MPHy-CZ., de fecha 01 de febrero del 2021, se designó a la Abg. Rocío Isolda Palacios Jiménez, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, a la fecha, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no cuenta con la respectiva autorización para consentir resoluciones, por lo que es conveniente emitir una Resolución de Alcaldía en la cual se autorice a la Procuradora



Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses de la Entidad, consienta resoluciones judiciales que pongan fin a la instancia, en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales esta Municipalidad sea demandada; así mismo se le autorice a delegar dichas facultades de consentir resoluciones al/los abogado/os de la Procuraduría Pública de la Municipalidad, que señale en el escrito respectivo, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326;



Que, mediante Informe N° 057-2021-MPHy/04.10, de fecha 11 de marzo del 2021, la Procuradora Pública Municipal, se dirige al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en atención a lo establecido en el Artículo 34° del D. Leg. 1326 (que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado), son funciones del procurador público: “*Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio*”. En tal sentido, informa con respecto a los procesos ordinarios laborales, seguidos contra de la Municipalidad Provincial de Huaylas; procesos que como petitorio solicitan la desnaturalización de contratos verbales, reposición a su centro laboral, inclusión a planilla y el reconocimiento como trabajador bajo el régimen privado del D. Leg. N° 728°, así como el pago de Beneficios Sociales y costos del proceso, donde bajo un análisis individual de cada caso, esta procuraduría pública PROPONE consentir las Resoluciones de segunda instancia – Sala Laboral, en base a los siguientes fundamentos: **PRIMERO:** El Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto al régimen laboral, establece: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherente a dicho régimen”. **SEGUNDO:** Resulta, señor Alcalde; que esta procuraduría publica en defensa del interés de nuestra representada, lleva actualmente un número considerable de procesos judiciales bajo dichas pretensiones, donde los Órganos Jurisdiccionales (Juzgado Civil de Caraz, Sala Laboral y en Tribunal Constitucional), finalmente resuelven RECONOCER a los trabajadores como OBREROS MUNICIPALES; en consecuencia, su incorporación a planilla, reincorporación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728°, asimismo al pago de Beneficios Sociales liquidados en ejecución de sentencia. Estos procesos laborales se inician con la Interposición de la demanda, la emisión de la sentencia de primera instancia, sentencia de vista y sobre el recurso extraordinario de Casación que nuestra procuraduría ha sido sigilosa en interponer los recursos necesarios según la etapa de los proceso conforme a los actuados; siendo así, resulta que al interponer recurso extraordinario de Casación éstas no se han resuelto en sentido favorable a la Entidad, por lo que esta Oficina ha evaluado CONSENTIR las Resoluciones de la Sala Laboral de Huaraz, para lo cual se sustenta el presente informe. **TERCERO:** Por todo lo expuesto, INTERPONER RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, resultaría perjudicial para nuestra Municipalidad, ya que existen sendas sentencias y casaciones desfavorables a la Entidad, que reconocen a los demandantes - trabajadores bajo el régimen de la actividad privada del D. Leg. 728°, en calidad de OBREROS MUNICIPALES; por lo que, interponer un recurso de casación, que tiene una duración mínima de un año, y que a lo largo de todo el proceso con todas las instancias hay un lapso de dos a cuatro años, la ejecución de la misma nos generaría mayores montos en el pago de BENEFICIOS SOCIALES, EN ESTE RÉGIMEN, COMO CTS, GRATIFICACIONES, VACACIONES TRUNCAS NO GOZADAS, ASIGNACIÓN FAMILIAR, APORTACIONES PREVISIONALES Y OTROS COMO PAGO DE INTERESES LEGALES DESDE



LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y COSTOS DEL PROCESO (PAGO A LA DEFENSA DEL DEMANDANTE). **CUARTO:** En lo referente a los costos del proceso, la Ley Procesal de Trabajo establece que se aplica atendiendo a la conducta procesal de las partes, en otras palabras, en expedientes con Casación tenemos expedientes donde los costos procesales que debe pagar la Municipalidad asciende a un monto superior a los 9 mil soles correspondientes al 20% del quantum de la Sentencia, en tanto que, en otros expedientes donde el Municipio ha conciliado o se ha desistido de los recursos impugnatorios, la Sentencia Superior ha dejado sin efecto el pago de estos costos. **QUINTO:** Siendo, así resulta preocupante generar más deudas en cuanto al costo que va a significar en el futuro la INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES A LA PLANILLA BAJO EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA; por una indebida contratación sin respaldo legal; a mayor sustento: la Sala Laboral Permanente de Huaraz, ha fijado en el máximo si en el Informe N° 056-2021 esta Oficina ha informado referente a la decisión judicial (EXP. 00012-2019-0-0207-JR-LA-01) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: (...) Remitir copias de la presente resolución a la Oficina Regional de Control de Huaraz (Oficina de Contraloría General de la Republica) y al Órgano de Control Interno de la Municipalidad, A FIN DE QUE EVALÚEN Y SE LLEVE A CABO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (...). Resolución que se anexa para los fines pertinentes. Por lo expuesto, estando a las consideraciones expuestas, en resumen resulta inoficioso y oneroso interponer recurso extraordinario de casación, cuando existe pronunciamiento de fondo a mérito de trabajadores reconocidos como obreros municipales, teniendo presente la naturaleza de los servicios y antigüedad en caso de serenos de a pie, motorizados, cámara de vigilancia, limpieza pública y administrativos que vienen laborando bajo el régimen de locación de servicios; SIENDO ASÍ, la no interposición nos evitaría la generación de pago de Beneficios Sociales e Intereses Legales que sobrepasen el presupuesto para pagos de procesos judiciales; teniendo presente que en otros casos que no le asiste el derecho invocado esta procuraduría está interponiendo recurso extraordinario de Casación; es decir, no se ha dejado de interponer estos recursos, sino que se realizan previo análisis de cada caso (proceso). SE RECOMIENDA: AUTORIZAR: mediante el respectivo acto administrativo y en base a lo establecido en el Artículo 15.6º numeral 4) del Reglamento del D. Leg. 1326, aprobado por D. S. 018-2019-JUS que esta Procuraduría Pública consienta las resoluciones de la Sala Laboral de Huaraz de los expedientes que se adjutan en el presente informe;

Que, mediante proveído de fecha 15 de marzo del 2021, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y Artículos 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Abg. ROCÍO ISOLDA PALACIOS JIMÉNEZ, PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, durante el año 2021 para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses de la Municipalidad Provincial de Huaylas, pueda consentir resoluciones en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que la Municipalidad sea parte demandada, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica



del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; bajo responsabilidad funcional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la **Abg. ROCÍO ISOLDA PALACIOS JIMÉNEZ, PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS** delegar, dentro del mismo plazo, las facultades conferidas en el Artículo primero de la presente resolución al/los abogados que señale en el escrito respectivo para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan consentir resoluciones judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas informe trimestralmente a Alcaldía, así como a la Presidencia del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, sobre las resoluciones judiciales consentidas en mérito de las autorizaciones concedidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, para fiel su cumplimiento, conforme a ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Rosimo Florentino Tranco
ALCALDE